

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES) Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FINANCIACIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA MADRILEÑO DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN, POR IMPORTE DE 225.000 EUROS, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS DE 2025, 2026 Y 2027.

REUNIDOS

De una parte D. Emilio Viciano Duro en calidad de Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, nombrado mediante Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 150 de 26 de junio), en ejercicio de la competencia de representación prevista en el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de 1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, la Universidad Complutense de Madrid), representada por D. Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 61/2023, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 9 de junio de 2023, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 65.1,c) de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Actuando en el ejercicio de los cargos que ostentan y reconociéndose mutua capacidad para obligarse en los términos fijados en el presente convenio.

EXPONEN

PRIMERO. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, define el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

Los agentes de ejecución se definen como las entidades públicas y privadas que realizan o dan soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación, destacando de entre toda la pluralidad de agentes a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación.

SEGUNDO. La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, reconoce las universidades públicas de la

región a uno de los agentes más importantes del sistema regional de investigación e innovación tecnológica, formando parte del Consejo de Ciencia y Tecnología y considera fundamental su participación en la elaboración de los Planes Regionales de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

El artículo 19 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, establece que la Comunidad de Madrid promoverá, a través de convenios, la coordinación y cofinanciación de actividades de fomento y promoción de la investigación y la transferencia de tecnología de las universidades en torno a los objetivos definidos en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

TERCERO. Los Planes Regionales de Investigación Científica e Innovación Tecnológica contienen, de conformidad con los objetivos sociales, económicos y culturales de la Comunidad de Madrid, las previsiones, ordenadas por programas generales y sectoriales, de las actuaciones que se proyectan realizar por los poderes públicos de la Comunidad en materia de investigación científica e innovación tecnológica en periodos cuatrienales.

El VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica para el periodo 2022- 2025 (en adelante VI PRICIT) reconoce en el Sistema Madrileño de Investigación e Innovación al mayor polo español de investigación e innovación tecnológica, siendo una región líder en inversión en I+D+i, lo cual queda reflejado, entre otros, en su volumen de inversión y empleo en I+D, y su inversión en innovación tecnológica.

La Comunidad de Madrid cuenta con el sistema universitario más denso e importante de España, lo que supone la mayor concentración de estudiantes del país y una de las mayores de Europa. Dentro de este sistema universitario destacan a nivel nacional las seis universidades públicas por su excelencia investigadora y su producción científica.

CUARTO. El VI PRICIT define seis áreas científico-tecnológicas de especial relevancia e interés para la región por su grado actual de desarrollo y su impacto potencial transformador, y define seis programas que recogen los instrumentos y oportunidades de futuro con los que se pretende dar respuesta a las necesidades del Sistema.

QUINTO. La Universidad Complutense de Madrid es una universidad pública y cumple con la definición de Organismo de Investigación y difusión de conocimientos del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01) y es uno de los líderes nacionales desde el punto de vista de la generación del conocimiento y la investigación.

SEXTO. La Universidad Complutense de Madrid, en virtud de su autonomía, tiene atribuida entre sus competencias la difusión del conocimiento y la cultura, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales, conforme al artículo 4 de sus Estatutos (Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid).

Los Estatutos vigentes de la Universidad Complutense de Madrid regulan en su título X “De las Enseñanzas e Investigación en la Universidad”, artículo 165.1 que la investigación en la universidad es fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Para un adecuado cumplimiento de sus funciones,

la Universidad asume como uno de sus objetivos primordiales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

SÉPTIMO. El Gobierno regional considera que en un contexto globalizado como en el que nos movemos, es fundamental mantener el contacto con otras regiones con modelos que puedan servir para mejorar el Ecosistema de Ciencia e Innovación de la Comunidad de Madrid, además de para dar visibilidad al mismo en el mundo.

Con este objetivo, y a través de este convenio, entre la Universidad Complutense de Madrid y la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se promoverá la internacionalización del Sistema Madrileño de Universidades, Ciencia e Innovación mediante las actividades a realizar por el Real Colegio Complutense en Harvard.

OCTAVO. En virtud del artículo 4.5.c) apartado 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, mediante la autorización del Consejo de Gobierno de la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

NOVENO. En virtud del artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha emitido por el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades el informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en aplicación del artículo 4.5.c) 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en función del artículo 8.c) del Decreto 48/2029, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, autorizó en fecha 16 de julio de 2025, la celebración del convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la concesión directa de una subvención a la Universidad Complutense de Madrid, por razones de interés social para la financiación de la internacionalización del Sistema Madrileño de Universidades, Ciencia e Innovación.

SEGUNDA. FINALIDAD DE LA AYUDA.

A través de este convenio se financiarán las siguientes actividades, desarrolladas por el Real Colegio Complutense en Harvard, cuyo objetivo fundamental es impulsar la internacionalización

de nuestros agentes y la formación en investigación puntera e innovación mediante las siguientes acciones:

1. Apoyo directo a las *startup/spin off* madrileñas

- Apoyo al programa de contacto entre las *startup/spin off* madrileñas y el ámbito de la innovación en el área de Boston/Cambridge: apoyo a la visita al Centro de Innovación de Cambridge (CIC) de una representación adecuada de las *startup/spin off* de Madrid seleccionadas.
- Interacción de las *startup/spin off* madrileñas con el emprendimiento en el área de Boston/Cambridge: sponsorizar la visita a *The Engine* en Cambridge.
- Apoyo a diez *startups* seleccionadas para la presentación de sus proyectos en el Venture Café.

2. Apoyo para la continuidad del programa de estancias de investigación en la Universidad de Harvard

- Estancias breves predoctorales de investigación del Real Colegio Complutense en la Universidad de Harvard en el ámbito de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.
- Apoyo para la continuidad y el fortalecimiento del programa de estancias postdoctorales del Real Colegio Complutense en la Universidad de Harvard en el ámbito de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

TERCERA. ENTIDAD BENEFICIARIA.

1. La entidad beneficiaria de las ayudas es la UCM con NIF Q2818014I.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 f) de la Comunicación de la Comisión Europea por la que se aprueba el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01) publicado en el DOUE de 28.10.2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en este convenio dado que se otorgan a un organismo de investigación para actividades no económicas.

Si la universidad, además de actividades no económicas, realizase también actividades económicas, deberá consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

CUARTA. REQUISITOS DEL BENEFICIARIO.

1. Con carácter previo a la firma del convenio la universidad deberá aportar las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Declaración responsable de que la entidad cumple con los requisitos establecidos para los organismos de investigación por el apartado 2.2.d) del Marco comunitario sobre ayudas estatales a la investigación (2022/C 414/01) y que, en el caso de realizar actividad económica, dispone de un sistema de contabilidad separada para la actividad económica y la no económica que permita consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

c) Declaración responsable indicando la existencia o no de cualquier solicitud u obtención de ayudas para la realización de las actividades contempladas en este convenio, procedente de otra Administración o Entidad pública o privada, nacional o internacional.

2. Así mismo, la universidad deberá indicar si autoriza la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume, salvo oposición expresa, incorporando dicho certificado acreditativo de inexistencia de deudas con la Comunidad de Madrid de oficio, mientras que, en las obligaciones con la Hacienda Estatal dicha comprobación requiere el consentimiento expreso del beneficiario, en función del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debiendo, en el caso de que no otorgar su consentimiento, aportar los certificados correspondientes de la Agencia Tributaria.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Destinar los fondos recibidos a las finalidades descritas en la cláusula segunda.
2. Cumplir con las obligaciones en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la obligación de reintegro.
3. Cumplir con las obligaciones de comunicación que se establecen en la cláusula octava.
4. Someterse a las actuaciones de control de las instituciones nacionales y de la Comunidad de Madrid.
5. Conservar la documentación vinculada a la actividad financiada, los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación en formato electrónico durante todo el periodo de vigencia del convenio.

SEXTA. FINANCIACIÓN.

1. La financiación de este convenio para el desarrollo de las acciones descritas será de 225.000 euros con cargo al subconcepto 45990 "A UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS" del Programa 466A "Investigación" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid correspondiente a los ejercicios económicos de 2025, 2026 y 2027, para la ejecución del convenio.

SÉPTIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sólo se consideran como gastos subvencionables los que de manera

indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el periodo de ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En las actuaciones que lleve a cabo la universidad para el cumplimiento de los objetivos y finalidad de la ayuda establecidos en la cláusula segunda se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) Costes directos.

1º Gastos de personal. Se financiará preferentemente la nueva contratación de personal temporal o indefinido para actividades directamente relacionadas con la ejecución del convenio. Si el nuevo personal contratado no dedica el 100% de su jornada al convenio, la universidad deberá poder acreditar documentalmente su dedicación al mismo.

En ningún caso se podrán imputar los costes de personal funcionario, laboral fijo y estatutario según lo define el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se podrán imputar gastos relacionados con el personal investigador, personal técnico y personal de gestión. Será válida cualquier modalidad de contratación vigente en el momento de la formalización del contrato, incluidas las establecidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El proceso selectivo de las nuevas contrataciones deberá ser abierto y garantizar la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades. Se deberá dar amplia publicidad a la publicación de las ofertas y, como mínimo, deberán publicarse en el portal EURAXESS de la Comisión Europea.

2º Equipamiento. Se financiará la compra de equipamiento científico-técnico, necesario para el desarrollo de las actividades para la realización de las actividades descritas, entendiendo por tal el conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D incluyendo los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional. Serán soportados por un único documento de gasto.

Los gastos subvencionables son exclusivamente gastos corrientes, por lo que el equipamiento y los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades no pueden ser inventariables. En consecuencia, y según lo indicado, no se considerarán subvencionables los equipos de procesamiento de datos y el software específico.

Estos costes no podrán aplicarse a la realización de obra civil, ni adquisición de mobiliario, terrenos o edificios. En caso de que el equipamiento, el instrumental y el material referidos en este apartado no se utilicen en toda su vida útil para las actividades objeto de la subvención, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes al tiempo que sean dedicados a dichas actividades, calculados según buenas prácticas de contabilidad.

3º Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares directamente derivados de la actividad subvencionada. Los gastos de material de oficina y consumibles informáticos no se financiarán, por tener la consideración de gastos generales.

b) Otros costes directos. Se considerarán subvencionables los gastos relacionados con:

1º Viajes y dietas. Se considerarán elegibles aquellos gastos de dietas y viajes del personal de la entidad beneficiaria exclusivamente relacionados con la ejecución de las actividades subvencionadas. Podrán imputarse asimismo gastos de viaje derivados de la colaboración en las actividades, ocasionados por destinatarios finales, colaboradores asociados, empresas y otras entidades, necesarios de manera indubitada para la ejecución de las actividades debidamente justificados.

2º Gastos correspondientes a las actividades de difusión y visibilización de las actividades objeto de la subvención, entre otros, participación en foros, conferencias, seminarios, etc. internacionales, nacionales y regionales, organización de conferencias y eventos, estudios al respecto, difusión, publicidad, preparación de material formativo, internacionalización del ecosistema de ciencia y tecnología de la Comunidad de Madrid, presentación de proyectos europeos, congresos, mesas redondas u otras acciones similares destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades objeto de la ayuda.

3º Otros gastos correspondientes a servicios externos, colaboraciones de expertos y otros de naturaleza análoga condicionados a que deriven directamente de la actuación y sean necesarios para su ejecución. Entre ellos, se incluyen las compensaciones del personal no vinculado a la entidad beneficiaria que imparta actividades formativas o realice otras acciones necesarias para la ejecución del proyecto, cuando participe en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención siempre que ello no contravenga la normativa legal correspondiente.

4º Gastos derivados del asesoramiento y apoyo al sistema madrileño de ciencia, universidades e innovación, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, jurídica, financiera y empresarial, servicios de transferencia tecnológica, entre otros, preparación de la presentación de proyectos en foros regionales, nacionales y europeos, formación, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual y acuerdos de licencias, consultoría sobre el empleo de normas, locales para oficinas, bancos de datos, bibliotecas técnicas, gestión empresarial, marketing y comercialización, investigación de mercados, y servicios de etiquetado de calidad, ensayo y certificación.

c) Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad que constituye el objeto de la subvención, entendiéndose como tal el concierto con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

No podrá subcontratarse en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el marco del convenio, así como en el procedimiento de justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, tal como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Para ello es necesario que la universidad disponga de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido.

3. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, que serán notificados mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE), como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por la universidad que lo hará a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigiendo las solicitudes, escritos y comunicaciones a la Consejería competente en materia de Investigación.

NOVENA. PAGO.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en consideración a las características de este convenio, en especial su interés público y la necesidad de contar con los fondos asignados anualmente para la correcta realización de las actividades, el importe total del convenio se librará por anualidades.

2. La financiación de este convenio para el desarrollo de las acciones descritas será de 75.000 euros con cargo al subconcepto 45990 “A UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS” del Programa 466A “Investigación” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025, habiendo crédito adecuado y suficiente en la partida, y sus equivalentes ejercicios posteriores.

Así mismo, la financiación de la anualidad de 2026 y ejercicio posterior, se hará con cargo al subconcepto 45990 “A UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS” del Programa 466A “Investigación”, dotando con crédito adecuado y suficiente en la partida.

En consecuencia, se realizará en el 2025 un libramiento de 75.000 euros a favor de la Universidad Complutense de Madrid tras la formalización del convenio, y se realizarán en el año 2026 y posterior los correspondientes libramientos de 75.000 euros, en el primer semestre del ejercicio correspondiente en un único pago en cada caso, tras la presentación de la cuenta justificativa de la anualidad anterior.

3. Previamente al pago, la Comunidad de Madrid comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la universidad deberá acreditar previo al pago que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de la Seguridad Social el consentimiento del beneficiario se presume, salvo oposición expresa, incorporando dicho certificado acreditativo de inexistencia de deudas con la Comunidad de Madrid de oficio, mientras que, en las obligaciones con la Hacienda Estatal dicha comprobación requiere el consentimiento expreso del beneficiario, en función del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debiendo, en el caso de que no otorgar su consentimiento, aportar los certificados correspondientes de la Agencia Tributaria.

4. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid en consideración a las características de este convenio, en especial su interés público y la necesidad de efectuar estas inversiones, el importe total del convenio se librará en un único pago por anualidad, pago anticipado sin exigencias de garantía.

DÉCIMA. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

1. El plazo de ejecución de los proyectos puede comenzar desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027 y de justificación hasta el 30 de junio de 2028.

2. En el anexo de este convenio se incluye el presupuesto estimativo de gastos para los años 2025, 2026 y 2027. Se podrá admitir que, por causas sobrevenidas que no pudieron contemplarse en la elaboración y aprobación de este presupuesto estimativo, se modifiquen los importes de cada una de las partidas que componen el presupuesto de gastos, siempre que no se supere el importe total del mismo, con la autorización previa de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, siempre que el beneficiario justificara la necesidad de dicha modificación para poder llevar a cabo la correcta ejecución del convenio.

DECIMOPRIMERA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. La justificación del cumplimiento de condiciones impuestas y de la consecución de objetivos previstos se presentará a través de los medios electrónicos que la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de la universidad, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En aplicación de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, las tres cuentas justificativas correspondientes a las anualidades de 2025, 2026 y 2027, revestirán la forma de cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de las cuentas justificativas de cada anualidad, se harán conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

y se presentará por la Universidad Complutense de Madrid en el semestre posterior a la finalización de cada una de las anualidades.

La Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica podrá conceder una ampliación de este plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que esta ampliación esté motivada por causas sobrevenidas y se justifique adecuadamente, en virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En todo caso, esta prórroga debe ser acordada antes de que finalice el plazo de justificación.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En cualquier caso, el beneficiario, al presentar la justificación, se responsabilizará de la veracidad de todos los documentos que ésta contenga, debiendo custodiar todos los documentos originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y formen parte de la cuenta justificativa a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlas para su comprobación.

DECIMOSEGUNDA. SEGUIMIENTO ECONÓMICO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El seguimiento económico de las ayudas y la valoración del grado de cumplimiento de las condiciones que fundamentaron la concesión es competencia de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica que establecerá los procedimientos adecuados para ello.

La Dirección General podrá constituir una comisión de seguimiento, designando a los expertos que estime oportuno, externos a la Dirección General, designados por la misma, limitándose sus facultades a las de seguimiento y coordinación de actuaciones, correspondiendo la presidencia de la dicha comisión a la Administración concedente, siendo las facultades de control, interpretación y vigilancia competencia en exclusiva a la Administración concedente y, en última instancia, del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. La universidad debe colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

DECIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1. Cuando se produzca un incumplimiento total o parcial de las actividades que fundamentaron la concesión, en aplicación de lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la

exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por la universidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de los objetivos planteados en la memoria de solicitud y se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de dichos objetivos, se aplicará el principio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar, relativa a los objetivos científico-técnicos no alcanzados.

3. Cuando el gasto considerado válidamente justificado sea inferior a la cantidad abonada, en aplicación de lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

4. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en la gestión del convenio, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Dirección General llevará a cabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

La universidad está obligada a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo con la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control y seguimiento económico administrativo.

DECIMOQUINTA. CONTROL.

1. La universidad debe cumplir las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todo caso, la universidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

3. La universidad está obligada, en relación con las actuaciones de verificación y control, a conservar y custodiar a disposición de las citadas instancias de control, toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos y todos los documentos justificativos relacionados con los gastos efectuados, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. La universidad está obligada a facilitar el seguimiento de una pista de auditoría adecuada y a cumplimentar la información sobre indicadores de ejecución y resultados de las actuaciones que se les solicite por parte de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

DECIMOSEXTA. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas contempladas en este convenio serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la suma de los importes percibidos no supere el coste de la actividad subvencionada.

La universidad deberá dar a conocer mediante declaración responsable las ayudas que hayan obtenido para la actividad subvencionada tanto a la firma del convenio como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la ayuda.

DECIMOSÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

2. Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

4. La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

5. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

DECIMOCTAVA. MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La modificación del presente convenio se llevará a cabo, en su caso, a instancia de la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) dentro del marco establecido por la vigente normativa en materia de subvenciones, y se formalizará mediante adenda al convenio por el órgano concedente de la subvención.

2. Conforme al artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación y revocación de la subvención otorgada.

DECIMONOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia desde el día de la firma electrónica del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades hasta el 30 de junio de 2028, incluyendo el periodo de justificación, teniendo en cuenta las obligaciones de justificación dispuesta en su cláusula decimoprimera, sin perjuicio de que las actuaciones financiadas se hayan podido iniciar desde el 1 de enero de 2025.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa del municipio de Madrid es la competente para la resolución de cualquier litigio derivado de la interpretación, aplicación o efectos del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. REGIMEN JURIDICO.

1. El presente convenio tiene naturaleza de subvención, y se rige por lo dispuesto en el artículo 4.5.c) apartado 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Le es de aplicación la siguiente normativa:

a) Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01).

b) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicable en la medida en que no sea incompatible con la normativa reguladora de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.7 de dicha Ley.

c) Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

f) Ley 5/1998, de 7 de marzo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Este convenio se firma en Madrid, de forma electrónica, considerándose como fecha del convenio la que aparece en la firma del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

Rector de la Universidad Complutense de
Madrid

GOYACHE
GOÑI
JOAQUIN -

Firmado digitalmente por GOYACHE
GOÑI JOAQUIN : [REDACTED]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE
MADRID, ou=CERTIFICADO
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,
serialNumber=IDCES-00696061N,
sn=GOYACHE GOÑI,
givenName=JOAQUIN, cn=GOYACHE
GOÑI JOAQUIN : [REDACTED]
Fecha: 2025.07.23 11:33:45 +02'00'

Fdo. D. Joaquín Goyache Goñi

Consejero de Educación, Ciencia y
Universidades

Documento firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO
Fecha: 2025.07.27 16:12
Verificación y validez por CSV: 1295176767754537619525
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>

Fdo. D. Emilio Viciano Duro

ANEXO

GASTOS ESTIMADOS

Concepto	2025	2026	2027	TOTAL
Apoyo directo a las startups/spin-off madrileñas	25.000 €	25.000 €	25.000 €	75.000 €
Apoyo para la continuidad del programa de estancias de investigación en la Universidad de Harvard	30.000 €	30.000 €	30.000 €	90.000 €
Gastos de ejecución: reuniones académicas y trabajo	20.000 €	20.000 €	20.000 €	60.000 €
TOTAL	75.000 €	75.000 €	75.000 €	225.000 €